



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.
- II. En el capítulo de “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de las proposiciones del mérito.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan a resolución de la misma.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de diciembre de 2020 la Diputada Federal Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Peno, el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 8 de diciembre de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **10088**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

#### Planteamiento del Problema

Objetivo de la Iniciativa: Incluir en el seguro social a los hermanos o hermanas del asegurado, los nietos del asegurado que vivan en el hogar de éste, y los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado.

“[...] La seguridad social se encuentra establecida en el artículo 123 Apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y



accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

“[...] El IMSS es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de ser un organismo con carácter fiscal autónomo. La Ley del Seguro Social en el artículo 5 A fracciones XI, XII y XIII menciona lo referente a asegurado, beneficiario y derechohabiente:

Asegurados o asegurado: el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el instituto, en los términos de la ley.

Beneficiarios: el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la ley.

Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto.”

“[...] La distinción es que el asegurado es quien realmente está afiliado en primera instancia al Instituto, es quien paga las cuotas obrero-patronales para obtener seguridad social, de él parte a quien puede asegurar, es decir, a su cónyuge, concubina, hijos o padres. Aquellos que el asegurado asegure, pasarán a conocerse como beneficiarios que tendrán seguridad social; y además ambos se denominarán derechohabientes.

La iniciativa pretende reformar y adicionar el artículo 84 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y</p> <p><b>IX.</b> El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.</p> <p>...</p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b)</b> Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Único.</b> Se reforma la fracción VIII y IX inciso b) y se adicionan la X a XII del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro</p> <p><b>I. a VII. (...)</b></p> <p><b>VIII.</b> El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste;</p> <p><b>IX. (...)</b></p> <p><b>(...)</b></p> <p><b>a) (...)</b></p> <p><b>b)</b> Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley;</p> <p><b>X. Los hermanos o hermanas del asegurado;</b></p> <p><b>XI. Los nietos del asegurado que vivan en el hogar de éste, y</b></p> <p><b>XII. Los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado.</b></p>
	<b>Artículos Transitorios</b>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> En las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.</p>
--	--

### III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la Iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

**PRIMERA.** – El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso, estableciéndose la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

De igual manera, el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, de la CPEUM señala que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social (LSS), la cual comprenderá los seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

### DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

sociales y sus familiares; y el Apartado B, fracción XI, de dicho precepto reconoce que la seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.

**SEGUNDA.-** La Ley General de Salud establece que: El Instituto de Salud para el Bienestar tendrá por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud (Art.77 bis 35, segundo párrafo).

Se considera innecesaria la reforma ya que si bien es cierto que existe una gran cantidad de población que no está afiliada a algún Instituto de Seguridad Social, también lo es que conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, por lo que es a través de dicho Instituto que se garantiza el acceso a la salud para toda la población no afiliada.

**TERCERA.-** No debe pasarse por alto que los beneficios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social **se financian con los recursos que este recibe a través de las cuotas obrero patronales y de subsidios otorgados por el estado**, por lo que la suficiencia de los mismos es limitada, incluyendo los relacionados con el Seguro de Enfermedades y Maternidad, de tal manera que la incorporación de nuevos sujetos asegurados en los términos propuestos,



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

### DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

significaría un incremento en el número de asegurados que podría rebasar la capacidad financiera e instalada del Instituto para prestar los servicios.

Ahora bien, la Ley del Seguro Social , en el artículo 240, señala **que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo;** asimismo, dentro del artículo 241, describe que los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de esta Ley y se sujetarán a los requisitos que se indican en el mismo.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en el artículo 95, prevé que se podrán incorporar al Seguro de Salud para la Familia, todas aquellas personas que no sean sujetas a un régimen obligatorio en algún sistema de seguridad social, sin considerar los requisitos de convivencia, dependencia económica y comprobación de estudios, o un familiar adicional.

**CUARTA.-** Si bien la seguridad social es el derecho que tiene toda persona a gozar de la red de servicios en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez, entre otros, **no puede pasar por inadvertido que el vínculo legal que existe entre el asegurado o asegurada es únicamente con su pareja y no así con los familiares que vivan en la misma casa del asegurado;** en ese sentido, se considera que la propuesta es improcedente en virtud de que la LSS, si bien no limita ni excluye de forma absoluta el acceso a la



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

### DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

seguridad social, ésta privilegia el vínculo jurídico con los progenitores, en su calidad de hijos de las personas aseguradas o pensionadas.

**QUINTA.-** Consideraciones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social: La propuesta de reforma al artículo 84 de la Ley del Seguro Social ampliaría la población que se encuentra amparada o cubierta por el Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM), que es el seguro a través del cual el IMSS otorga a sus asegurados la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. Su posible aprobación significaría que el Instituto deberá brindar estos servicios a: los hermanos y hermanas del asegurado, a los nietos y nietas, y a los hijos e hijas de madres solteras, que viven en el hogar del asegurado.

Se considera que esta modificación tendría un impacto financiero para el IMSS, ya que el SEM es un seguro deficitario y la propuesta de reforma no incluye la modificación al esquema de financiamiento del seguro.

**Su posible aprobación tendría un impacto financiero para el IMSS de 4 mil millones de pesos, en promedio anual, durante el periodo de 2020 a 2030, derivado del otorgamiento de la atención médica a la población beneficiaria adicional que potencialmente demandaría este servicio. Este gasto médico adicional incrementaría el déficit esperado en el SEM en 5.2%, en promedio anual.**

**SEXTA.-** Finalmente se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

### DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que la reforma contenida en la iniciativa en comento **no es procedente**.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO. - SE DESECHA** la Iniciativa con Proyecto de Decreto reforma y adiciona el artículo 84 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

**SEGUNDO. -** Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

<b>PRESIDENTE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
<b>SECRETARIOS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			
<b>INTEGRANTES</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			
<b>INTEGRANTES</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Ulises Murguía Soto			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			

Palacio Legislativo, a los 16 días de febrero de 2021.